

la declaracion que contiene el art.º 245, dicien-  
do lo siguiente la de 4 de Agosto de 1883." Y  
esta palabra (ejecutivo ó ejecutorio, con relacion  
á los fallos de los jurados de niego) lo mismo  
en lenguaje juridico que en su acepcion  
etimológica significa que dichos fallos son fir-  
mes é irrevocables, como parados en auto-  
ridad de cosa juzgada; y que por lo tanto,  
han de llevarse á cumplido efecto, no pro-  
cediendo contra ellos recurso alguno, sin que  
queja hacen distincion entre fallos injus-  
tos y fallos ilegales, suponiendo que los  
primeros son inapelables y apelables los segun-  
dos, pues todos son inapelables." = Y como el  
Gobernador de la provincia de Murcia ha  
reservado además á D. Antonio Cascales  
y Laborda los derechos que crea se le han  
lesionado, para que los ejecute en la via  
y forma procedente se demuestra por todo  
la oportunidad y pertinencia de la Orden  
del Gobernador de 3 de Septiembre proci-  
mo pasado, y la falta de fundamento de  
la alzada contra la misma deducida por  
D. Antonio Cascales que intenta demos-  
trar que el fallo del Consejo de Hombreros  
buenos de la Huerta de Murcia de que  
recurso, es inapelable por ser en su con-  
cepto injusto, y que sostiene que en el fon-  
do de la cuestion de que se trata, hay  
una de derecho Civil de que deben conocer  
los tribunales ordinarios, que es justamente  
lo mismo que venelos el Gobernador